COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022726
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2026
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.

1

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **340024100022726,** formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el **Comité de Transparencia** resuelve al tenedor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **340024100022726**, en la cual el solicitante de información requirió:

> **"...A quien corresponda: Solicito a la Procuraduría Agraria se brinden los siguientes datos:**
>
> **1.- Organigrama del programa Vías Ferroviarias del personal que atiende dicho proyecto en San Luis Potosí; debiendo anotar nombre del servidor publico, fecha de ingreso y cargo que ocupa.**
> **2.- Organigrama de la Procuraduría Agraria en San Luis Potosí, en especifico de la represetacion en San Luis Potosí; debiendo anotar nombre de servidor, fecha de ingreso y cargo que ocupa.**
> **3.- Se proporcione por parte de oficinas en el estado de México, los oficios de comisión del personal que asisten a San Luis Potosí en el periodo 1 de enero al 18 de agosto de 2026; especificando fecha y motivo de comisión.**
> **4.- Se especifique en una lista, cuantos equipos de cómputos (Laptops) fueron enviados a San Luis Potosí, adjuntando los check o comprobantes que fueron entregados y firmados por el personal que los tiene bajo resguardo..." (sic)**
>
> Medio de Entrega:
> **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **340024100022726**, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación



el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/7033/2025** de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información al **Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio DGJRA/UT/7033/2026 de fecha 31 de agosto del año 2026, remitido por la Unidad de Transparencia quien informa que, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la Procuraduría Agraria a través de su Unidad de Transparencia, cuya titularidad se encuentra en las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria y se recibe la solicitud de acceso a la información con número de folio **340024100022726** solicitando a la Procuraduría Agraria lo siguiente:

1.- Organigrama del programa de Vías Ferroviarias del personal que atiende dicho proyecto en San Luis Potosí; debiendo anotar el nombre del servidor pública, fecha de Ingreso y cargo que ocupa.
Por cuanto hace a este punto, se hace de su conocimiento que el denominado programa proyecto de vías ferroviarias, no cuenta con un organigrama propio dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría Agraria, toda vez que el personal que, en su caso, participa en las actividades relacionadas con dicho proyecto corresponde a plazas de carácter eventual, destinadas a atender necesidades específicas y temporales, por lo que no constituyen unidades administrativas ni plazas integrantes de la estructura orgánica institucional.

Lo anterior, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, cuyo objeto es determinar la estructura y establecer las bases de organización y funcionamiento de la Institución; así como. Con el artículo 8 del mismo ordenamiento, que establece las unidades administrativas de la Procuraduría y prevé que ésta podrá contar con demás personal técnico, jurídico y/o administrativo que determine la persona titular de la Procuraduría, con base en el presupuesto autorizado y observando las disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente generar o proporcionar un organigrama específico de un programa que no constituye una unidad administrativa de la Procuraduría Agraria.

2.- Organigrama de la Procuraduría Agraria en San Luis Potosí, en específico de la representación en San Luis Potosí, debiendo anotar nombre de servidor, fecha de ingreso y cargo que ocupa.
Para la atención de este punto solicitado, se adjunta el organigrama de la estructura orgánica de la Oficina de Representación con la información requerida.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022726
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2026
Sentido: Información Confidencial

3.-Se proporcione por parte de oficinas en el estado de México, los oficios de comisión del personal que asisten a San Luis Potosí en el periodo 1 de enero al 18 de agosto de 2026; especificando fecha y motivo de la comisión.

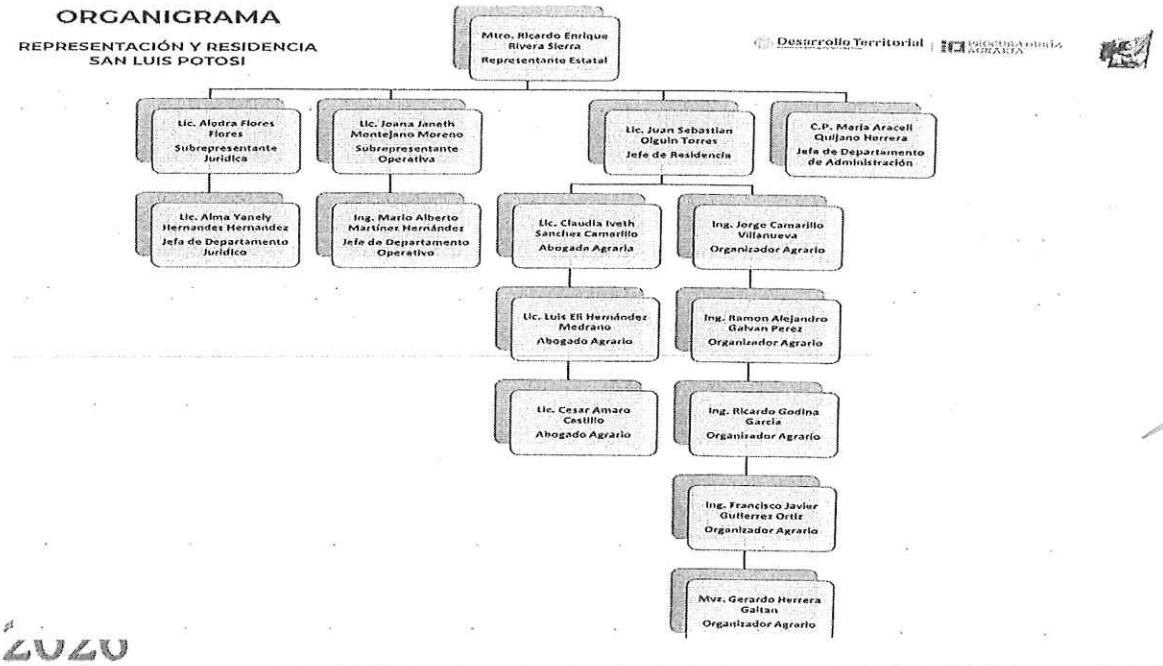
Este punto no aplica a la Oficina de Representación a mi cargo.

4.- Se especifique en una lista cuentos equipos de cómputos (Laptops) fueron enviados a San Luis Potosí, adjuntando los check o comprobantes que fueron entregados y firmados por el personal que los tiene bajo su resguardo".

En este punto relacionado con los equipos de cómputo (laptops) enviados al estado de San Luis Potosí, así corno los documentos que acrediten su entrega y resguardo, se precisa que dicha información corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

En particular, dicho precepto establece entre las atribuciones de esa Dirección General coordinar la disponibilidad y funcionalidad de. la infraestructura en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como los programas de cómputo y bienes Informáticos físicos; asimismo, le corresponde proponer los criterios para controlar la asignación y baja de los bienes informáticos, además de coordinar al personal que realice actividades o funciones en materia de informática y telecomunicaciones.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación no cuenta con atribuciones para generar, validar o proporcionar la documentación administrativa relativa a la asignación, envío, entrega y resguardo de los equipos de cómputo, por lo que, en estricto apego al ámbito de competencias establecido. en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, dicha información deberá ser solicitada a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, como unidad administrativa responsable de la materia.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022726
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2026
Sentido: Información Confidencial

PROCURADURIA AGRARIA
REPRESENTACION SAN LUIS POTOSI

ORGANIGRAMA DE PERSONAL DE LA REPRESENTACION SAN LUIS POTOSI

No.	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO		
			DIA	MES	AÑO
1	FERNANDEZ RAMIREZ SILVIA GUADALUPE	SECRETARIA EJECUTIVA	1	10	1992
2	FLORES FLORES ALONDRA	SUBREPRESENTANTE JURIDICO (A)	1	5	2021
3	GARCIA DE LA CRUZ ALMA ERIKA	TECNICO SUPERIOR	1	8	1996
4	GUERRERO MUÃ'OZ ROCIO	TECNICO SUPERIOR	16	7	1994
5	HERNANDEZ HERNANDEZ ALMA YANELY	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO JURIDICO	16	2	2022
6	HERNANDEZ MORALES ELSA SANDRA	COORDINADOR DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	1	7	1993
7	MARTINEZ HERNANDEZ MARIO ALBERTO	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO OPERATIVO	16	1	2016
8	MARTINEZ NAVARRO SERGIO	TECNICO ESPECIALIZADO	1	3	1999
9	MONTEJANO MORENO JOANA JANETH	SUBREPRESENTANTE OPERATIVO (A)	1	6	2026
10	OLIVA RODRIGUEZ FORTINO GILDARDO	COORDINADOR DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	1	8	1998
11	QUIJANO HERRERA MARIA ARACELI	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION	7	10	2021
12	RICO DE SANTIAGO IMELDA	TECNICO SUPERIOR	1	2	1995
13	RIVERA SIERRA RICARDO ENRIQUE	REPRESENTANTE DE LA OFICINA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	1	4	2026
14	TURRUBIARTES RODRIGUEZ SANJUANA	TECNICO SUPERIOR	1	8	2002
15	VARGAS FLORES ANGELICA	TECNICO SUPERIOR	1	10	2004
16	ZAMBRANO LOPEZ MARIA LUISA	TECNICO SUPERIOR	16	4	1993

..." **(SIC)**

5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/7055/2025** de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

6.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención a su oficio número DGJRA/UT/7055/2026, de fecha 08 de septiembre de 2026, mediante el cual solicita localizar información relacionada con la solicitud ingresada en esa Unidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 41, fracciones II y IV, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 26, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, me permito emitir respuesta a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 340024100022726.

Respecto al requerimiento del ciudadano solicitante, relativo a:

> *"...A quien corresponda: Solicito a la Procuraduría Agraria se brinden los siguientesdatos:1.- Organigrama del programa Vías Ferroviarias del personal que atiende dicho proyecto en San Luis Potosí; debiendo anotar nombre del servidor publico, fecha de ingreso y cargo que ocupa.2.- Organigrama de la Procuraduría Agraria en San Luis Potosí, en especifico de la represetacion en San Luis Potosí; debiendo anotar nombre de servidor, fecha de ingreso y cargo que ocupa.3.- Se proporcione por parte de oficinas en el estado de México, los oficios de comisión del personal que*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022726
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2026
Sentido: Información Confidencial

asisten a San Luis Potosí en el periodo 1 de enero al 18 de agosto de 2026; especificando fecha y motivo de comisión.4.- Se especifique en una lista, cuantos equipos de cómputos (Laptops) fueron enviados a San Luis Potosí, adjuntando los check o comprobantes que fueron entregados y firmados por el personal que los tiene bajo resguardo..." (SIC)

***Datos complementarios:"...EQUIPO DE COMPUTO ORGANIGRAMA A QUIEN CORRESPONDA..." (SIC)Lo anterior en atención al Oficio de respuesta PASLP/SJ/380/2026,** signado por el Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, con fecha del 03de septimbre de la presente anualidad, en lo relacionado exclusivamente al **numeral 4**que señala a la letra:"...En este punto relacionado con los equipos de cómputo (laptops) enviados al estado de San Luis Potosí, así como los documentos que acrediten su entrega y resguardo, se precisa que dicha información corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, de conformidad con el artículo26 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. En particular, dicho precepto establece entre las atribuciones de esa Dirección General coordinar la disponibilidad y funcionalidad de la infraestructura en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como los programas de cómputo y bienes informáticos físicos; asimismo, le corresponde proponer los criterios para controlar la asignación y baja de los bienes informáticos, además de coordinar al personal que realice actividades o funciones en materia de informática y telecomunicaciones. Por lo anterior, esta Oficina de Representación no cuenta con atribuciones para generar, validar o proporcionar la documentación administrativa relativa a la asignación, envío, entrega y resguardo de los equipos de cómputo, por lo que, en estricto apego al ámbito de competencias establecido en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, dicha información deberá ser solicitada a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, como unidad administrativa responsable de la materia.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 8 y 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, vigente a partir de su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2025; lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar..." (sic)

Tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, se identificó que, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, fueron asignados a la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí 86 equipos de cómputo portátil (laptops), mediante Resguardo General de Bienes Informáticos de fecha 6 de julio de la presente anualidad. Asimismo, se localizaron los documentos que acreditan su entrega y resguardo, los cuales constan de un **total de 89 fojas útiles**, integradas por un Resguardo General de Bienes Informáticos (3 fojas) y 86 resguardos individuales de equipos de cómputo portátil, mismos que se ponen a disposición en versión pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 120, 121 y 122 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública de los documentos localizados, consistentes en:



- **"Resguardo General de Bienes Informáticos"**, integrado por **3 fojas útiles**.
- **"Resguardos de los equipos de cómputo (laptop)"**, integrado por **86 fojas útiles**.

Lo anterior, toda vez que dichos documentos contienen información susceptible de clasificarse como confidencial por contener datos personales de terceros, consistentes en **nombres y firmas autógrafas, elementos que permiten identificar o hacer identificable a una persona física**, información protegida de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

En consecuencia, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se propone la entrega de la información en **versión pública**, previa aplicación de los testados correspondientes sobre los datos personales antes señalados, preservando el acceso al resto de la información contenida en los documentos.

Al respecto, se informa que, en observancia a lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas, corresponde al Comité de Transparencia determinar la procedencia de la versión pública de los documentos de interés del solicitante..." **(sic)**

7.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/7033/2025** de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

8.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Me refiero al oficio número DGJRA/UT/7033/2026, de fecha 31 de agosto de la presente anualidad, el cual se relaciona con la solicitud de información con número de folio 340024100022726, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través de la cual el promovente solicita:

> *"... A quien corresponda:*
> *Solicito a le Procuraduría Agraria se brinden los siguientes datos:*
> *1.- Organigrama del programo Vías Ferroviarios del personal que atiende dicho proyecto en San Luis Potosí debiendo anotar nombre del servidor público, fecha de ingreso y cargo que ocupa.*
> *2.- Organigrama de la Procuraduría Agraria en San Luis Potosí, en específico de fa representación en San Luis Potosí debiendo anotar nombre de servidor, fecha de ingreso y cargo que ocupa.*
> *3.- Se proporcione por parte de oficinas en el estado dé México, los oficios de comisión del personal que asisten o San Luis Potosí en el periodo 1 de enero al 18 de agosto de 2026; especificando fecha y motivo de comisión.*
> *4.- Se especifique en una lista, cuantos equipos de cómputos (Laptops) fueron enviados a San Luis Potosí, adjuntado los check o comprobantes que fueron entregados y firmados por el personal que los tiene bajo resguardo..." (SIC)*

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2 fracción 1, 4, 6, y 19 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; y 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria vigente, una



vez que fue llevado a cabo el análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, eh concordancia con el efectivo ejercicio al acceso a la información Pública, se solicitó mediante oficio a la Jefatura del Departamento Administrativa, así como a la Subrepresentación Operativa de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, unidades administrativas competentes para el resguardo de los oficios de comisión del personal, informaran si dentro de sus archivos físicos y/o digitales obra soporte documental relativo a los oficios solicitados por el peticionario.

Por lo anterior, se hace de conocimiento del peticionario que mediante oficios números PA154T/2469/2026, de fecha 03 de septiembre del 2026 y PA154T/SRO/070/2026, del 4 de septiembre de la presente anualidad, suscritos por la Jefa del Departamento de Administración y la Jefa de Departamento Operativo de esta Oficina de Representación, respectivamente, (se adjuntan para mayor referencia), se informó que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de dichas unidades administrativas, no se localizó información relacionada con oficios de comisión del " personal que asiste a San Luis Potosí en el periodo del 1 de enero al 18 de agosto del 2026". (sic)

Desarrollo Territorial | PROCURADURÍA AGRARIA



Representación Estado de México
Departamento de Administración
Oficio Número: PA154T/2469/2026

Asunto: Atención a solicitud de información 340024100022726

San Miguel Zinacantepec, Estado de México, a 03 de septiembre de 2026

Mtra. Celene Guadalupe Castañeda Aguilar
Jefa de Departamento Jurídico y Enlace de la
Unidad de Transparencia
Presente

En atención al oficio PA154T/2448/2026 de fecha 2 de los corrientes, se informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Departamento de Administración de esta Representación, tanto físicos como electrónicos, no se localizó antecedente, registro o documentación alguna relacionada con la comisión de personal adscrito a esta Representación al Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, con base en la documentación que obra en los archivos de esta Representación, no se cuenta con elementos que permitan acreditar la existencia de alguna comisión de personal al Estado de San Luis Potosí en los términos solicitados. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

Patricia Raquel Martínez Flores
Jefa de Departamento de Administración

C.c.p.: Lic. Carlos Torres García

Desarrollo Territorial | PROCURADURÍA AGRARIA

Oficio número: PA154T/SRO/076/2026.
Asunto: contestación a la solicitud 340024100022726

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de septiembre de 2026

MTRA. CELENE GUADALUPE CASTAÑEDA AGUILAR
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al oficio PA154T/2447/2026 de fecha 02 de septiembre del año en curso, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subrepresentación Operativa y su Departamento adscrito a esta Representación, tanto físicos como electrónicos, no se le localizó antecedente, registro, documentación alguna relacionada con la comisión de personal adscrito a esta Representación al estado de San Luis Potosí.

por lo anterior expuesto se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes y dado por cumplimiento a esta Subrepresentación.

Sin otro Particular, reciba un cordial y atento saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALONDRA VARA CABALLERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO

2026 año de Margarita Maza

Av. Adolfo López Mateos Km 45, Col Lindavista, C.P. 51359, Zinacantepec, Estado de México.

..." (sic)

9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/013/2026 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Tercera Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la unidad administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES** Y **FIRMAS** DE TERCERAS PERSONAS: DATOS VINCULADOS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022726
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2026
Sentido: Información Confidencial

COMUNICACIÓN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de ochenta y nueve (89) fojas útiles, consistente en: **RESGUARDO GENERAL DE BIENES INFORMÁTICOS Y RESGUARDOS DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO (LAPTOP)** adscritos a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí**, documentación **emitida por** la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

C O N S I D E R A N D O S

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.**

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, **pone a disposición del solicitante, ochenta y nueve (89) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO,** ES DECIR: **RESGUARDO GENERAL DE BIENES INFORMÁTICOS Y RESGUARDOS DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO (LAPTOP)** adscritos a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí.**

Mismas que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.**





III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

10

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **NOMBRES Y FIRMAS DE TERCERAS PERSONAS: DATOS VINCULADOS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN;** pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FIRMA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE LA FIRMA ES UN CONJUNTO DE RASGOS PROPIOS DE SU TITULAR, UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y BUSCA QUE LA MISMA NO PUEDA SER REPRODUCIDA POR OTRA PERSONA. LA FIRMA IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A SU TITULAR, AUNADO A QUE ÉSTA ES UTILIZADA COMO UNA PRUEBA DEL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN POR PARTE DE UNA PERSONA, MOTIVO POR EL CUAL DEBE SER RESGUARDADA. EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en NOMBRES Y FIRMAS DE TERCERAS PERSONAS: DATOS VINCULADOS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos** 115 **de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;





II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

12

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio



encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967

Suprema Corte de Justicia de la Nación — Semanario Judicial de la Federación

Presentación | Búsqueda | Temática | Índices | Apéndices e Informes | Jurisprudencia histórica | Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P. LX/2000

Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con **ochenta y nueve (89) fojas útiles**, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **RESGUARDO GENERAL DE BIENES INFORMÁTICOS Y RESGUARDOS DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO (LAPTOP)** adscritos a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí,** documentación emitida por la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación**; por lo que **resulta procedente conceder**



de manera gratuita al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública en formato PDF,** de un total de **ochenta y nueve (89) fojas útiles**, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

 Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

 Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

 El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

 Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

 I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;





II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. **Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública**
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como



información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;
II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de



transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**

III. **Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

a. **La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;**

b. **El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y**

c. **La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.**

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.



5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
 CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

 Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

 En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

 Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

 Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de



2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en **copia simple** de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en **ochenta y nueve (89) fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **RESGUARDO GENERAL DE BIENES INFORMÁTICOS Y RESGUARDOS DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO (LAPTOP)** adscritos a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí,** documentación emitida por la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación**; por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública, de un total de ochenta y nueve (89) fojas útiles.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

R E S U E L V E

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución.

TERCERO. – Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022726
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2026
Sentido: Información Confidencial

144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtra. Mariel Jara Fernández
Directora de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

Lic. Mario José Pereira Melendez
Responsable del Área Coordinadora de Archivo